



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2512/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2512/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó varios requerimientos relacionados con el programa social "Luchando por la Conservación Ecológica" en Tecómitl.

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida del Sujeto Obligado y
SOBRESEER en el recurso de revisión lo relativo a los
requerimientos novedosos

Palabras clave: Programa, ecología, conservación
ecológica, kits, acta, participantes.



ÍNDICE

GLOSARIO	03
I. ANTECEDENTES	04
II. CONSIDERANDOS	07
1. Competencia	07
2. Requisitos de Procedencia	07
3. Causales de Improcedencia	08
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	24
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2512/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2512/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la persona recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074925000986.

2. El ocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número, así como los oficios **DRMAS-T/0568/2025**, **AMA/DGA/DCH/3208/2025**, **DDRFE-INFOMEX/029/2025** y

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DMAS/336/2025, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintiuno de agosto, se tuvo por presentada a la persona recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Buen día, los motivos de la queja sobre este particular se enlistan a continuación (gracias por atender estas inquietudes, sobre todo porque hablamos de GASTO PÚBLICO y el actuar de las y los servidores públicos, conforme a las Leyes expedidas para un buen gobierno):

1. En los archivos escaneados adjuntos a la presente respuesta se enuncia que, el signado OFICIO DRMAS-T/0568/2025 cita que se adjunta a la misma respuesta el oficio AMA/DGA/DRMAS/SRM/144/2025, EL CUAL NO APARECE EN LA PRESENTE RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Al respecto, solicito se adjunte dicho oficio para esclarecer la petición.

2. Del oficio DMAS/336/2025, el Director emitió una respuesta a mi pregunta 1 ¿Porqué el alcalde...? Toda vez que responde citando la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la pregunta ahora es: ¿Es posible que el propio señalado, aunque preguntado de manera indirecta al alcalde, pueda ser juez y parte de su actuar como servidor público? Asimismo, citar dicha Ley no me proporciona una respuesta a la cuestión en comento. Se entiende que, con base en el oficio adjunto del Director de Capital Humano, la autoridad responsable de sancionar es el órgano de control interno, por lo que me gustaría que hagan extensiva este requerimiento al órgano en comento y se pueda emitir una respuesta.

3. En relación al oficio DMAS/336/2025, donde sustenta más NO FUNDAMENTA las respuestas a mis requerimientos de los numerales 2, 2.1, 4 y 6; con base en las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Es menester reafirmar que, por un lado, es un insulto a la inteligencia de este promotor de la transparencia que se haya citado de nuevo la fuente de mis dudas razonables y, por otro lado, estoy pidiendo saber EL RAZONAMIENTO HUMANO detrás de las modificaciones a las Reglas de Operación, publicaciones e inscripciones al programa social. En este sentido, también, se me fundamenta con que no se me pueden revelar datos confidenciales, toda vez que no pido nombres, dirección u otro dato en particular de las o los beneficiarios, sino, la cantidad de personas que han renunciado; así como

saber cuál fue la razón para la elección de la incorporación de nuevos beneficiarios o beneficiarias.

Agradeceré de nuevo las respuestas a la presente.

Envío a ustedes un cordial saludo.” (sic)

4. El veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió los oficios **DDRFE-INFOMEX/042/2025** y **DMAS/404/2025**, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentando las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V, del artículo 243, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al noveno día hábil siguiente, es decir, el veintiuno de agosto es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

Considerando que los sábados y domingos se consideran días inhábiles, al ser fin de semana (en este caso los días 9, 10, 16 y 17 de agosto) y conforme a lo establecido en el artículo 71, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

El Sujeto Obligado, en relación con los **requerimientos 2 y 2.1**, respondió con la información publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, específicamente en el numeral **7.2.3 Desglose en Especie**, donde se prevé la entrega de **16 kits ajustados a las necesidades de cada brigada conforme a sus actividades y al presupuesto autorizado**. En este sentido, la respuesta complementaria guarda coherencia y certeza respecto al cumplimiento de dichos requerimientos dentro del programa Luchando por la Conservación Ecológica.

7.2.3 Desglose en Especie.

Equipo, maquinaria y herramienta para las Líneas de Acción de Sanidad forestal, Vigilancia Ejidal y Conservación Ecológica.	Kit de Equipo de Protección Personal (EPP)	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) para sanidad forestal.
	Kit de herramienta	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N) para vigilancia ejidal.
	Kit de insumos	\$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N) para conservación ecológica.

La Alcaldía hará entrega de 16 kits de acuerdo al equipo, herramienta o insumos que sea necesaria para las actividades cada línea de acción de acuerdo al presupuesto previsto como es mencionado en el cuadro anterior.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Con respecto al **requerimiento cuarto** del numeral 8.2, se confirma que **sí se cumple con lo establecido**, ya que la difusión del **Programa Social** estará a cargo de la **Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad** mediante convocatoria publicada en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México** y colocada en espacios visibles de la demarcación y de los doce pueblos. Asimismo, se garantiza que la difusión es de carácter público y transparente, sin vínculo con partidos políticos, sindicatos o asociaciones ajenas, asegurando así el cumplimiento del carácter institucional y de acceso público previsto en el numeral.

8.2 Requisitos de acceso.

8.2.1 La recepción de solicitudes y expedientes se realizará de manera presencial en la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Productivos, ubicada en calle Constitución esquina Andador Sonora, Barrio de los Ángeles, en Villa Milpa Alta, Alcaldía de Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12000, los días y horarios que se establezcan en la Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para acceder a este Programa se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y contar credencial de elector vigente al momento de la inscripción.
- b) Ser residente de alguno de los 12 pueblos de la Alcaldía de Milpa Alta.
- c) No ser servidor público, dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México.

8.1.1 La Difusión del Programa Social denominado **“Luchando por el Fortalecimiento Productivo”**, ejercicio presupuestal 2025, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico y la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Productivos, mediante una Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8.1.2 La Convocatoria se colocará de manera impresa en lugares visibles, como lo son Coordinaciones Territoriales o en un lugar público de los 12 pueblos de la Demarcación y en estrados de la Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico.

8.1.3 Para cualquier duda o aclaración los solicitantes se pueden dirigir a la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Productivos, ubicada en la planta alta del edificio Morelos, sito en calle Constitución esquina Andador Sonora, Barrio de los Ángeles, en Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, C.P. 12000 o comunicarse al teléfono 5558623159, extensión 1801, 1804 y 1807, disponibles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas y/o consultar el portal electrónico de la Alcaldía www.milpa-alta.cdmx.gob.mx

Sin embargo, el Sujeto Obligado **no atendió lo relativo al requerimiento cuarto**, en relación con **el número de personas registradas el 10 de abril**, pues si bien la Alcaldía argumentó que se trata de un dato personal, lo solicitado fue únicamente la cifra total de inscritos. Respecto al **sexto requerimiento**, informó que durante el **año se registraron 11 bajas por renuncia voluntaria**, precisando que **no es posible entregar los documentos que las acrediten al tratarse de datos personales de las personas ex beneficiarias**.

***Numeral 4:** "Respecto al tema de inscripción en este Programa Social, ¿Cuál fue la lógica detrás de la publicación de la convocatoria, modificación a las Reglas de Operación e inscripción el mismo día de la publicación de la Gaceta No. 1586? ¿Fue un tema político, o cuál es el razonamiento institucional de esta decisión? ¿Entonces, cómo o cuándo supieron las y los solicitantes el día para acudir a registrarse? y, en este sentido, ¿Cuántas personas se registraron el día 10 de abril?" (sic)*

De la publicación e inscripción del programa, se hace de su conocimiento que la publicación y difusión de la convocatoria del Programa "Luchando por la Conservación Ecológica", ejercicio presupuestal 2025, se realizó en tiempo y forma, conforme a los plazos y medios establecidos en los marcos legales y operativos establecidos tal y como lo refiere el numeral 8.2 "Difusión del programa", de cuya literalidad se desprende:

La Difusión del "Programa Luchando por la Conservación Ecológica" 2025, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad quién es la responsable de la operación y desarrollo del Programa Social, mediante una Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La convocatoria se colocará de manera impresa en lugares visibles como en la plaza cívica de la demarcación, así como en las Coordinaciones de Enlace Territorial y lugares públicos de los doce pueblos.

Para cualquier duda o aclaración las y los solicitantes interesados se pueden dirigir al teléfono 55 58 44 02 63 extensión 1811, en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada en calle Aguascalientes número 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, CDMX, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La difusión del programa es de carácter y acceso público y no es promovido por ningún partido político, asociación, sindicato o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional."

Numeral 6: ¿Cuántas personas a la fecha han renunciado al Programa social? ¿Se puede anexar el documento que acredite "la salida voluntaria" de estas personas? y a partir de estas salidas ¿Ya se adhirieron al programa social las personas faltantes? ¿Cuál fue el razonamiento para la elección de estas?

Con relación a la solicitud del número de personas que han renunciado al programa, se indica al recurrente que hasta el mes de agosto del año en curso se generaron 11 bajas, bajo la modalidad de "baja voluntaria", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del programa "luchando por la conservación ecológica" 2025, en las que se contempla dicha causal como un motivo válido de conclusión de participación, siempre que la persona beneficiaria lo solicite de manera expresa. En este orden de ideas, las razones por las cuales los beneficiarios que se dieron de baja son por motivos personales, los cuales no puede anexarse el documento que exponga el motivo de su baja, ya que de conformidad al numeral 9.3.3. de las Reglas de Operación, los datos personales quedaran reservados de acuerdo a la normatividad aplicable; por lo que, proporcionar esta información implicaría trasgredir su esfera íntima.

Por tal motivo, se desestima la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, al no cumplir con los supuestos previstos en el Criterio 07/21⁴, toda vez que la información proporcionada resulta insuficiente para atender de manera adecuada lo requerido.

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Disponible en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Por otra parte, analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la persona recurrente en una parte de sus **agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento**, establecida en el artículo 249, fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la persona recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy persona recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravios
Buen día, soy una persona física sin fines de lucro; sólo con el objetivo de conseguir información puntual y específica sobre indicadores y avance presupuestal, con su respectiva fundamentación legal y cualitativa que pueda ser coherente con la	“Buen día, los motivos de la queja sobre este particular se enlistan a continuación (gracias por atender estas inquietudes, sobre todo porque hablamos de GASTO PÚBLICO y el actuar de las y los

información proporcionada. <i>Esta cuenta pedirá precisión, y en ocasiones, se hará comentarios de mejora para un mejor análisis estadístico.</i> Comencemos <i>En esta primera ocasión me llama mucho la atención los trabajos de vuestra Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ya que asistí a la presentación de las brigadas del programa social "Luchando por la Conservación Ecológica, ejercicio presupuestal 2025; en "La Troje", Tecómitl, como un invitado especial. Y observé detalles que me llevan a preguntar lo siguiente:</i> 1. <i>¿Porqué el Alcalde Rivero, acepta que el Director de Medio Ambiente asista a ese tipo de eventos en estado inconveniente (al acercarme a él y al escuchar su discurso, me pareció que estaba "ebrio")?</i> 2. <i>¿Porqué si en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1553 de este año, y después en su modificación en la No. 1586, se habla de que en las tres líneas de acción las 160 personas beneficiarias tendrán un kit de protección personal que incluye: "Pares de guantes de piel, pantalón, camisola, botas de seguridad, googles de uso industrial y mochila porta equipo", sólo se les dotó (a la mayoría) a estas personas de una camisola y un pantalón?</i> <i>*Aquí se realizó una inspección ocular y una breve entrevista a las y los beneficiarios del programa.</i>	<i>servidores públicos, conforme a las Leyes expedidas para un buen gobierno):</i> 1. <i>En los archivos escaneados adjuntos a la presente respuesta se enuncia que, el signado OFICIO DRMAS-T/0568/2025 cita que se adjunta a la misma respuesta el</i> <i>oficio</i> <i>AMA/DGA/DRMAS/SRM/144/2025, EL CUAL NO APARECE EN LA PRESENTE RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Al respecto, solicito se adjunte dicho oficio para esclarecer la petición.</i> 2. <i>Del oficio DMAS/336/2025, el Director emitió una respuesta a mi pregunta 1 ¿Porqué el alcalde...? Toda vez que responde citando la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la pregunta ahora es: ¿Es posible que el propio señalado, aunque preguntado de manera indirecta al alcalde, pueda ser juez y parte de su actuar como servidor público? Asimismo, citar dicha Ley no me proporciona una respuesta a la cuestión en comento. Se entiende que, con base en el oficio adjunto del Director de Capital Humano, la autoridad responsable de sancionar es el órgano de control interno, por lo que me gustaría que hagan extensiva este</i>
--	--

2.1 De la pregunta 2, si se me responde POSIBLEMENTE, con: "la limitación presupuestal es la variable explicativa del por qué no se les hizo entrega a todas las personas beneficiarias (ya que no alcanzó el dinero)". Entonces, ¿Porqué se destinó tan poco recurso para este rubro? ¿Existe alguna relación interinstitucional (oficios) entre las órdenes del alcalde y las áreas con las que cuenta? 3. ¿Cuál es la forma en que se llevó a cabo la licitación entre el/la/los proveedor(es) y la alcaldía? Favor de compartirme todo el ciclo interinstitucional (archivos) que respaldan la adquisición del kit de protección personal. 4. Respecto al tema de inscripción en este Programa Social, ¿Cuál fue la lógica detrás de la publicación de la convocatoria, modificación a las Reglas de Operación e inscripción el mismo día de la publicación de la Gaceta No. 1586? ¿Fue un tema político, o cuál es el razonamiento institucional de esta decisión? ¿Entonces, cómo o cuándo supieron las y los solicitantes el día para acudir a registrarse? y, en este sentido, ¿Cuántas personas se registraron el día 10 de abril? 5. Se mencionó entre algunos beneficiarios que, el Director de Medio Ambiente trata mal al personal, siendo en ocasiones que los amenaza, coarta y condiciona, ¿existen mecanismos dentro de la alcaldía para vigilar y castigar el actuar de estas personas) 6. ¿Cuántas personas a la fecha han renunciado al Programa social? ¿Se puede anexar el	requerimiento al órgano en comento y se pueda emitir una respuesta. 3. En relación al oficio DMAS/336/2025, donde sustenta más NO FUNDAMENTA las respuestas a mis requerimientos de los numerales 2, 2.1, 4 y 6; con base en las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Es menester reafirmar que, por un lado, es un insulto a la inteligencia de este promotor de la transparencia que se haya citado de nuevo la fuente de mis dudas razonables y, por otro lado, estoy pidiendo saber EL RAZONAMIENTO HUMANO detrás de las modificaciones a las Reglas de Operación, publicaciones e inscripciones al programa social. En este sentido, también, se me fundamenta con que no se me pueden revelar datos confidenciales, toda vez que no pido nombres, dirección u otro dato en particular de las o los beneficiarios, sino, la cantidad de personas que han renunciado; así como saber cuál fue la razón para la elección de la incorporación de nuevos beneficiarios o beneficiarias. Agradeceré de nuevo las respuestas a la presente. Envío a ustedes un cordial saludo." (sic)
---	---

documento que acredite "la salida voluntaria" de estas personas? y a partir de estas salidas ¿Ya se adhirieron al programa social las personas faltantes? ¿Cuál fue el razonamiento para la elección de estas?

Muchas gracias, y estaré preguntando por más información con base en este requerimiento.

Énfasis añadido

En tal virtud, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial ya que realiza diversos requerimientos que no fueron solicitados de origen; pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada inicialmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La persona recurrente, solicitó sobre el programa Luchando por la Conservación Ecológica y los kits brindados por la Alcaldía:

“Buen día, soy una persona física sin fines de lucro; sólo con el objetivo de conseguir información puntual y específica sobre indicadores y avance presupuestal, con su respectiva fundamentación legal y cualitativa que pueda ser coherente con la información proporcionada.

Esta cuenta pedirá precisión, y en ocasiones, se hará comentarios de mejora para un mejor análisis estadístico.

Comencemos

En esta primera ocasión me llama mucho la atención los trabajos de vuestra Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ya que asistí a la presentación de las brigadas del programa social "Luchando por la Conservación Ecológica, ejercicio presupuestal 2025; en "La Troje", Tecómitl, como un invitado especial. Y observé detalles que me llevan a preguntar lo siguiente:

- 1. ¿Porqué el Alcalde Rivero, acepta que el Director de Medio Ambiente asista a ese tipo de eventos en estado inconveniente (al acercarme a él y al escuchar su discurso, me pareció que estaba "ebrio")?*
- 2. ¿Porqué si en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1553 de este año, y después en su modificación en la No. 1586, se habla de que en las tres líneas de acción las 160 personas beneficiarias tendrán un kit de protección personal que incluye: "Pares de guantes de piel, pantalón, camisola, botas de seguridad, googles de*

*uso industrial y mochila porta equipo", sólo se les dotó (a la mayoría) a estas personas de una camisola y un pantalón? *Aquí se realizó una inspección ocular y una breve entrevista a las y los beneficiarios del programa.*

2.1 De la pregunta 2, si se me responde POSIBLEMENTE, con: "la limitación presupuestal es la variable explicativa del por qué no se les hizo entrega a todas las personas beneficiarias (ya que no alcanzó el dinero)". Entonces, ¿Porqué se destinó tan poco recurso para este rubro? ¿Existe alguna relación interinstitucional (oficios) entre las órdenes del alcalde y las áreas con las que cuenta?

- 3. ¿Cuál es la forma en que se llevó a cabo la licitación entre el/la/los proveedor(es) y la alcaldía? Favor de compartirme todo el ciclo interinstitucional (archivos) que respaldan la adquisición del kit de protección personal.*
- 4. Respecto al tema de inscripción en este Programa Social, ¿Cuál fue la lógica detrás de la publicación de la convocatoria, modificación a las Reglas de Operación e inscripción el mismo día de la publicación de la Gaceta No. 1586? ¿Fue un tema político, o cuál es el razonamiento institucional de esta decisión? ¿Entonces, cómo o cuándo supieron las y los solicitantes el día para acudir a registrarse? y, en este sentido, ¿Cuántas personas se registraron el día 10 de abril?*
- 5. Se mencionó entre algunos beneficiarios que, el Director de Medio Ambiente trata mal al personal, siendo en ocasiones que los amenaza, coarta y condiciona, ¿existen mecanismos dentro de la alcaldía para vigilar y castigar el actuar de estas personas)*
- 6. ¿Cuántas personas a la fecha han renunciado al Programa social? ¿Se puede anexar el documento que acredite "la salida voluntaria" de estas personas? y a partir de estas salidas ¿Ya se adhirieron al programa social las personas faltantes? ¿Cuál fue el razonamiento para la elección de estas?*

Muchas gracias, y estaré preguntando por más información con base en este requerimiento."

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y Dirección de Capital Humano, contesto lo siguiente:

Milpa Alta, Ciudad de México a 21 de julio de 2025

Oficio. No. AMA/DGA/DCH/ 3988 /2025

CLAUDIA PÉREZ ROSAS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
P R E S E N T E.

En atención al oficio DRMAS-T/0545/2025 de fecha 16 de julio de 2025, mediante el cual solicita información para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092074925000986 y que a la letra dice:

"(...)

En esta primera ocasión me llama mucho la atención los trabajos de vuestra Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ya que asistí a la presentación de las brigadas del programa social Luchando por la Conservación Ecológica, ejercicio presupuestal 2025; en "La Troje", Tecómitl, como un invitado especial. Y observe detalles que me llevan a preguntar lo siguiente:

(...)

3.¿Cuál es la forma en que se llevó a cabo la licitación entre el/la/los proveedor(es) y la Alcaldía? Favor de compartirme todo el ciclo interinstitucional (archivos) que respaldan la adquisición del kit de protección personal.

(...)

5.Se menciona entre algunos beneficiarios que, el Director #X#X#X# trato mal al personal, siendo en ocasiones que los amenaza, coarta y condiciona, ¿existen mecanismos dentro de la alcaldía para vigilar y castigar el actuar de estas personas?" ... (sic)

Sobre el particular, me permito informarle que, el mecanismo es La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como el Código de Conducta y Ética de La Alcaldía, así mismo le informo que el Órgano facultado para Sancionar, es el Órgano Interno de Control de la Alcaldía Milpa Alta.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ADRIAN VILCHIS MEDINA
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.



MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE AGOSTO DEL 2025.
OFICIO No. DMAS/336/2025.

C. RAMÓN CASTRO ESCOBEDO
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO
ECONOMICO Y ENLACE EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .



En atención a su oficio **DDRFE/805/2025**, de fecha 15 de julio del presente, mediante el cual requiere a esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, dar atención a la solicitud de información con número de folio **092074925000986**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se cita a continuación.

"(...)

En esta primera ocasión me llama mucho la atención los trabajos de vuestra Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ya que asistí a la presentación de las brigadas del programa social "Luchando por la Conservación Ecológica, ejercicio presupuestal 2025, en "La Troje". Técomitl, como invitado especial. Y observé detalles que me llevan a preguntar los siguiente:

1. *¿Porqué el Alcalde Rivero, acepta que el Director del Medio Ambiente asista a ese tipo de eventos en estado inconveniente (al acercarme a él y al escuchar su discurso, me preció que estaba "ebrio")?*
2. *¿Por qué si en la Gaceta Oficial de la CDMX No. 1553 de este año, y después en su modificación en la No. 1586 se habla de que en las tres líneas de acción las 160 personas beneficiarias tendrán un kit de protección personal que incluye: "Pares de guantes de piel, pantalón, camisola, botas de seguridad, googles de uso industrial y mochilas porta equipo", solo se les dotó (a la mayoría) a estas personas de una camisola y un pantalón? *Aquí se realizó una inspección ocular y una breve entrevista a las o los beneficiarios del programa.*
- 2.1 *De la pregunta 2, si se me responde POSIBLEMENTE, con "la limitación presupuestal es la variable explicativa del por qué o se les hizo entrega a todas las personas beneficiarias (ya que no alcanzó el dinero)". Entonces ¿Porqué se destino tan poco recurso para este rubro? ¿Existe alguna relación interinstitucional (oficios) entre las órdenes del alcalde y las áreas con las que cuenta?*
3. *¿Cuál es la forma en que se llevó a cabo la licitación entre el/la/los proveedor(es) y la alcaldía? Favor de compartirme todo el ciclo interinstitucional (archivos) que respaldan la adquisición del kit de protección personal.*
4. *Respecto al tema de inscripción en este Programa Social, ¿Cuál fue la lógica detrás de la publicación de la convocatoria, modificación a las Reglas de Operación e inscripción el mismo día de la publicación de la Gaceta No.1586? ¿Fue un tema político, o cuál es el razonamiento institucional de esta decisión? ¿Entonces, cómo o cuándo supieron las y los solicitantes el día para acudir a registrarse? y, en este sentido, ¿Cuántas personas se registraron el día 10 de abril?*



5. Se mencionó entre algunos beneficiarios que, el Director del Medio Ambiente trata mal al personal, siendo en ocasiones que los amenaza, coarta y condiciona, ¿existen mecanismos dentro de la alcaldía para vigilar y castigar el actuar de estas personas)

6. ¿Cuántas personas a la fecha han renunciado al Programa Social? ¿Se puede anexar el documento que acredite "la salida voluntaria" de estas personas? Y a partir de estas salidas ¿Ya se adhirieron al programa social las personas faltantes? ¿Cuál fue la razón para la elección de estas?" (sic).

Respecto a lo antes citado, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Código de Conducta y Ética, todas las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se han desempeñado en su empleo, cargo o comisión, con transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia para garantizar el derecho de la buena administración; y que cualquier conducta que contravenga dichos principios se debe de actuar de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de determinar las responsabilidades de los servidores públicos y establecer las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que de acuerdo con el numeral 7.2.3. de rubro "Desglose en Especie", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1586, publicada el 10 de abril del año en curso, el equipo de protección personal, de herramienta e insumos, se proporcionaron de acuerdo con el presupuesto previsto en el citado numeral, y de cuya literalidad se desprende lo siguiente:

7.2.3 Desglose en Especie.

Equipo, maquinaria y herramienta para las Líneas de Acción de Sanidad forestal, Vigilancia Ejidal y Conservación Ecológica.	Sanidad Forestal	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N)
	Vigilancia Ejidal	\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N)
	Conservación Ecológica	\$760,000.00 (setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N)

La Alcaldía hará entrega de equipo de protección personal, de herramienta e insumos que sea necesaria para las actividades de cada línea de acción de acuerdo al presupuesto previsto como es mencionado en el cuadro anterior

Prendas de Seguridad Personal	Herramientas	Insumos
Pares de guantes de piel, pantalón, camisola, botas de seguridad, googles de uso industrial y mochila porta equipo	Rastrillo forestal, limas, azadón, machetes, palas, picos, hachas, mechas para antorchas, lazos y arnés	Aceites lubricantes, afiladores para cadenas, cadenas para motosierras, lazos y botiquín de emergencias

*Nota. Se entregará conforme a las necesidades de las actividades que se realice en cada línea de acción.

Derivado de lo anterior, se informa que la entrega en especie realizada se llevó a cabo conforme a las necesidades de las actividades que se realizan en cada línea de acción, así como en los criterios establecidos en las reglas de operación del programa social "Luchando por la Conservación Ecológica" ejercicio presupuestal 2025; priorizando en todo momento la equidad en la distribución y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la publicación y difusión de la convocatoria correspondiente al programa "Luchando por la conservación ecológica" 2025, se realizó en tiempo y forma, conforme a los plazos y medios establecidos en los marcos legales y operativos establecidos, tal y como lo refiere el numeral 8.2 "Difusión del programa", de cuya literalidad se desprende:

"8.2 Difusión del programa.

La Difusión del "Programa Luchando por la Conservación Ecológica" 2025, estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad quién es la responsable de la operación y desarrollo del Programa Social, mediante una Convocatoria publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La convocatoria se colocará de manera impresa en lugares visibles como en la plaza cívica de la demarcación, así como en las Coordinaciones de Enlace Territorial y lugares públicos de los doce pueblos.

Para cualquier duda o aclaración las y los solicitantes interesados se pueden dirigir al teléfono 55 58 44 02 63 extensión 1811, en las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicada en calle Aguascalientes número 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, CDMX, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La difusión del programa es de carácter y acceso público y no es promovido por ningún partido político, asociación, sindicato o cualquier otro grupo ajeno al marco institucional." (sic)

Y respecto a las modificaciones que se llevaron a cabo con posterioridad, éstas se llevaron a cabo con el fin de mejorar la operatividad del programa y garantizar una mayor participación, precisando que en todo momento fueron debidamente notificadas y publicadas, para respetar en todo momento los principios de legalidad, transparencia y certeza jurídica, sin afectar los derechos de las personas interesadas ni el objetivo del procedimiento convocado.

Con relación a la solicitud de información del número de personas que han renunciado al programa, se informa que se han generado 11 bajas, las cuales han sido bajo la modalidad de "baja voluntaria", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del programa "Luchando por la conservación ecológica" 2025, en las que se contempla dicha causal como un motivo válido de conclusión de participación, siempre que la persona beneficiaria lo solicite de manera expresa.

Causales de baja en acuerdo a la Gaceta con No. 1553 y No. 1586 publicadas el pasado 21 de febrero y 10 de abril del año en curso respectivamente y en referencia al numeral:



"9.2 Causales de baja

Las causas de baja a las personas y grupos solicitantes serán por el año del ejercicio, bajo las siguientes situaciones: (...)

-Desiste de manera voluntaria (...)" (sic)

Respecto a la petición de información sobre las personas que hayan solicitado su baja, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta información se encuentra clasificada como confidencial y *siendo reservados sus datos*, al tratarse de datos personales protegidos por la legislación vigente en la materia y conforme a lo establecido en las reglas de operación del programa "Luchando por la conservación ecológica" 2025 en su numeral 9.3.3., que establece:

"9.3.3 Una vez que las personas solicitantes han sido incorporadas al Programa Social, formarán parte de un Padrón de Beneficiarios, que conforme a la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en las Reglas de Operación del programa social." (sic)

Por lo tanto, esta información no puede ser divulgada sin el consentimiento de las personas titulares, ya que su publicación vulneraría su derecho a la privacidad, de conformidad con los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se precisa que los espacios generados por las bajas fueron cubiertos por las personas que realizaron su registro en tiempo y forma, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa social "Luchando por la Conservación Ecológica" 2025 y atendiendo a los criterios de selección aplicados corresponden al numeral 9.3 de dichas Reglas, el cual establece lo siguiente:

"9.3 Criterios de selección de la población beneficiaria.

En caso de que la demanda sea superior a los recursos asignados a este programa, en la modalidad individual y grupal se sujetarán para su selección a los siguientes criterios:

9.3.1 De acuerdo al artículo 11. Ciudad Incluyente de la Constitución Política de la Ciudad de México se establecen los grupos de atención prioritaria, indicando que: La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos. Reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa a: las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, las personas jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ+, personas migrantes y sujetas de protección internacional, víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, poblaciones callejeras, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes y personas de identidad indígena.

9.3.2 Cuando la demanda de solicitudes sea mayor a la disponibilidad del presupuesto, se realizará un análisis basado en la experiencia y capacitación de los solicitantes por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, para la selección en su modalidad individual y grupal en cada línea de acción que serán autorizados, mismos que se publicarán en los estrados ubicados en las instalaciones de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, ubicadas en calle Aguascalientes número 82, Barrio Santa Martha, Villa Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta C.P. 12000, Ciudad de México, o se notificará por correo electrónico o llamada telefónica." (sic)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I Constitucional, en relación con lo previsto en los artículos 1, 4, 6, 7, 8 y 10, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 3, 11 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cualquier individuo tiene derecho a acceder a toda aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba y ejerza recursos públicos, el cual garantiza el derecho de mérito, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa de alegatos rindió manifestaciones e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el apartado TERCERO.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la persona recurrente planteo como - **único agravio-**, la entrega incompleta de la información solicitada.

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los **requerimientos 1, 3 y 5**, motivo por lo que, estos puntos se entenderán como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Igualmente, cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 11, 13, 14, que señalan los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho de acceso a la información, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Dado que los requerimientos señalados en los numerales **2 y 2.1, relativos al kit de protección y al recurso ejercido en el programa “Luchando por la Conservación Ecológica”**, fueron debidamente atendidos en la respuesta **complementaria**, no resulta necesario realizar un pronunciamiento adicional sobre dichos puntos. En consecuencia, **el presente estudio se centrará exclusivamente en el análisis de los requerimientos cuarto y sexto.**

Primeramente, el Programa **Luchando por la Conservación Ecológica**⁷ tiene como **finalidad de la conservación, protección, restauración y mejora de los recursos naturales de la Alcaldía de Milpa Alta**, así como facilitar información que ayude a fomentar la conciencia ambiental en beneficio de la biodiversidad para coadyuvar en la mejora de ecosistemas sanos a través de la implementación de proyectos de conservación.

Sin embargo, en el **requerimiento cuarto**, se advierte que el Sujeto Obligado no atendió lo relacionado con el **número de personas registradas el día 10 de abril**. Si bien la Alcaldía señala que, por tratarse de un dato personal, no puede proporcionar dicha información, **lo cierto es que la persona recurrente**

⁷ Disponible en: https://tubienestar.cdmx.gob.mx/detalle_publico/resumen/programa/1545/2025_PS_002

únicamente solicitó conocer la cifra total de personas inscritas.

Finalmente, respecto al **sexto requerimiento relativo al número de personas que renunciaron al programa**, el Sujeto Obligado informó que durante el transcurso **del año se registraron 11 bajas bajo la modalidad de renuncia voluntaria**. En cuanto a **la solicitud de documentos que acrediten dichas bajas**, la Alcaldía manifestó **la imposibilidad de proporcionarlos, al considerar que se trata de datos de carácter personal de las personas ex beneficiarias**.

En este sentido, se observa que la Ley de Transparencia, idéntica que en los casos donde se actualice la clasificación de la información ya sea en su modalidad de reservada o clasificada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial, siendo que dicha resolución del deberá ser notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud, cuestión que no aconteció en el presente caso.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Para lo cual el Sujeto Obligado por medio del Comité de Transparencia deberá confirmar el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial, y remitir el acta que dicho cuerpo colegiado emita para confirmar dicho carácter.

En conclusión, se determina que el Sujeto Obligado, omitió atender de manera adecuada la solicitud relativa al número de personas registradas el 10 de abril y la entrega de documentación que respalde las bajas voluntarias reportadas; en consecuencia, al tratarse de información vinculada con el ejercicio de recursos públicos, debió proporcionarse en versión pública, garantizando con ello tanto el acceso a la información como la protección de los datos personales.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida en relación con el perfil de puesto **no brinda certeza a quien es la persona recurrente, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** expuesto por la persona recurrente resulta **parcialmente infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir a la persona recurrente el número total de personas registradas el día 10 de abril, así como proporcionar el documento relativo a las bajas voluntarias en versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la persona recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.